



EXP. N.º 03500-2017-PA/TC LIMA AGUSTINA AQUILINA GAVIDIA CORONEL DE VALVERDE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Agustina Aquilina Gavidia Coronel de Valverde contra la resolución de fojas 236, de fecha 1 de febrero de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

.FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En el presente caso, la recurrente solicita el reajuste de la pensión de jubilación de su cónyuge causante, previo reconocimiento de 22 años y 1 mes de aportaciones adicionales a las ya reconocidas; sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada no es idónea para acreditar dichas aportaciones. En efecto, los certificados de trabajo que obran de fojas 128 a 130 del expediente administrativo en la versión digital no se encuentran corroborados con documentos adicionales idóneos para acreditar aportaciones en la vía del amparo. Por tanto, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos



EXP. N.º 03500-2017-PA/TC LIMA AGUSTINA AQUILINA GAVIDIA CORONEL DE VALVERDE

idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ LEDESMA NARVÁEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES Secretaria de la Sala Primera TRIBUNAL CONSTITUCIONAL